

ACTO ADMINISTRATIVO

Versión: 0.0		

Página 8 de 10

ACUERDO NO. 006 DE 2017 (Julio 05 de 2017)

Por el cual se aprueba la actualización de los costos a aplicar en el cálculo tarifario del servicio público domiciliario de acueducto prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. en el área de prestación correspondiente a las veredas: Buenos Aires, La Esperanza y La Colina, sector Ruitoque del Municipio de Piedecuesta, Santander

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1³ de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

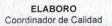
- 1. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicables también para las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera, que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren.
- 2. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, suscribió el Contrato No 1253 del 6 de Octubre del 2015 con la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, mediante el cual se comprometió a: "PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, OPERAR EL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS VEREDAS BUENOS AIRES, LA ESPERANZA Y LA COLINA SECTOR RUITOQUE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87.9 DE A LEY 142 DE 1994 Y QUE ESTA REGULADO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN CRA 464 DEL 2008".
- 3. Que la Ley 142 de 1994 establece en su Artículo 86 y subsiguientes el régimen tarifario de los servicios públicos y los criterios para definirlo, en concordancia con el Artículo 124 relacionado con las actuaciones administrativas

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:
a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;

c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.





FECHA 24/05/2016 REVISO
Director Administrativo y Financiero

FECHA 25/05/2016 APROBÓ Comité de Calidad

FECHA 07/09/2016

Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GCI-MC.CDR01-200.F10

Versión: 0.0

Página 9 de 10

para determinar las actuaciones tarifarias y demás normas concordantes con el tema.

- 4. Que con base en las disposiciones legales y en especial en la Resolución CRA No 287 del 25 de Mayo del 2004, "Por medio de la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado", la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.
- 5. Que mediante Acuerdo No 005 del 6 de julio de 2016, la Junta Directiva de la entidad, adoptó los costos a aplicar en el cálculo de las tarifas del servicio público de acueducto prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos De Piedecuesta Piedecuestana E.S.P. en el área de prestación correspondiente a las veredas: Buenos Aires, La Esperanza y La Colina, sector Ruitoque del Municipio de Piedecuesta, Santander, estableciendo los siguientes valores:

Cargo Fijo, la suma de \$4.617,64 (\$/usuario/mes), expresado en pesos de mayo de 2016.

Cargo por consumo, la suma de \$3.526,20 /m3, expresado en pesos de mayo de 2016.

- 6. Que desde el mes de mayo de 2016, fecha en la que se realizó la última indexación de los costos que se tomaron como base para el estudio tarifario, hasta el mes de mayo de 2017, se ha acumulado un IPC de 4.37%.
- 7. Que por lo anterior, se hace necesario actualizar, conforme a las formulas contenidas en la Resolución CRA 287 de 2004, los costos del servicio público domiciliario de acueducto a aplicar, a partir del primero de julio de 2017, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA E.S.P., en el área de prestación correspondiente a las veredas: Buenos Aires, La Esperanza y La Colina, sector Ruitoque del Municipio de Piedecuesta, Santander.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese un incremento del CUATRO COMA TRENTA Y SIETE (4,37%) POR CIENTO en el Costo Medio de Administración-CMA_{ac} y en el Cargo por Consumo CC_{ac}, del servicio público domiciliario de acueducto a aplicar, a partir del primero de julio de 2017, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA E.S.P., en el área de prestación correspondiente a las veredas: Buenos Aires, La Esperanza y La Colina, sector Ruitoque del Municipio de Piedecuesta, Santander.



ELABORO Coordinador de Calidad FECHA 24/05/201 REVISO Director Administrativo y Financiero FECHA 25/05/2016 APROBÓ Comité de Calidad FECHA 07/09/2016



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GCI-MC.CDR01-200.F10

Versión: 0.0

Página 10 de 10

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (4819.43), cifra que se encuentra expresada a pesos de mayo de 2017, como Costo Medio de Administración-CMA, del servicio público domiciliario de acueducto a aplicar, a partir del primero de julio de 2017, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA E.S.P., en el área de prestación correspondiente a las veredas: Buenos Aires, La Esperanza y La Colina, sector Ruitoque del Municipio de Piedecuesta, Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (3680.29), cifra que se encuentra expresada a pesos de mayo de 2017, como Cargo por Consumo del servicio público domiciliario de acueducto a aplicar, a partir del primero de julio de 2017, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA E.S.P., en el área de prestación correspondiente a las veredas: Buenos Aires, La Esperanza y La Colina, sector Ruitoque del Municipio de Piedecuesta, Santander.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA E.S.P. velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

Parágrafo 1: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA E.S.P., en el área de prestación correspondiente a las veredas: Buenos Aires, La Esperanza y La Colina, sector Ruitoque del Municipio de Piedecuesta, Santander.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS

Presidente

JAIME ORDONEZ

Secretario

Proyectó: MAYRA ALEJANDRA BECERRA ÁVILA - JOSE RICARDO SOTO URIBE